



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2017-00078-00

Obra en el plenario repuesta allegada por el Banco Agrario¹, en la cual informa a esta sede judicial y demás intervinientes el valor de los dineros embargados al aquí demandado. Por lo anterior, se le corre traslado de dicho informe al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto se sirva a realizar las manifestaciones que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No.028 de fecha 02/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dac0c1fd9c4b1a3be24fe7b1ab89dfde5e4964b589cbf51be1464ec27c1abb6**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Anexo No.7 del cuaderno de medidas cautelares – digitalizado.



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2018-00060-00

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente. Sin embargo, revisado el plenario se advierte la necesidad de realizar control de legalidad a las actuaciones surtidas hasta el momento con el objeto de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 132 del Código General del Proceso (CGP). Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

- (i) Mediante escrito presentado el 7 de junio de 2019¹ la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. representada por Johana Andrea Almeyda González confirió poder amplio y suficiente al abogado Luis Eduardo Cortina Peñaranda a efectos de hacer valer los créditos adeudados por María Teresa Balcázar Collazos al interior del proceso de liquidación patrimonial que aquí se adelanta.
- (ii) Revisado el plenario, advierte esta sede judicial que, a la fecha no se ha corrido traslado al deudor ni a los demás intervinientes del escrito presentado por el apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos del inciso segundo del artículo 566 del C.G.P.
- (iii) Por lo anterior, previo a reconocer a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. como acreedor dentro de trámite de liquidación patrimonial adelantado por María Teresa Balcázar Collazos, se hace necesario correr traslado a los demás intervinientes del escrito presentado por la la Secretaría Distrital De Hacienda de Bogotá de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 566 del C.G.P.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto esta sede judicial, resuelve:

PRIMERO: Se reconoce personería a Luis Eduardo Cortina Peñaranda como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., en los términos y para el efecto del mandato conferido.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado del escrito presentado por la Secretaría Distrital De Hacienda de Bogotá D.C. al deudor y demás acreedores por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 566 del C.G.P. Remítase al deudor y acreedores en enlace para consulta del expediente digital.

TERCERO: Respecto de la, manifestación realizada por la apoderada judicial del banco GNB SUDAMERIS S.A., la misma se tendrá en cuenta al momento de pronunciarse sobre el informe de inventario y avalúos.

¹ Folio 131 – 156



Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°027 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf48914fada3a642146404dd37da21fe04515a63ed0c726acdc260a36ceba95b**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2018-01066-00

Revisado el plenario se hace necesario **REQUERIR** por a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial las resultas del oficio No.1286 de fecha 2 de abril de 2019. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio en mención debidamente radicado obrante a folio 124 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d151062bbba53cba71137db7909bde04c28550aa20a0a6e19c820e6ad953323**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00070-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 23 de enero de 2023, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **RAMÍREZ BERMÚDEZ CLAUDIA MARCELA**, quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso y, si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1648cbc72d4081c549218fe695493280ec5f6dff5bd01a6ab3aee41581ed73d4**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2019-00185-00

- (i) Téngase en cuenta para lo pertinente que el curador ad litem del demandado **ELIÉCER BELTRÁN CALDERÓN Y DE LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** (Doctor Gustavo Alberto Tamayo Tamayo) se notificó de manera personal (**página 251 consecutivo N° 01**) y dentro del término legal contestó la demanda (**páginas 252-254 consecutivo N° 01**).
- (ii) De la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem se dispone por Secretaría correr traslado por el término de 05 días de conformidad con el artículo **370 del C.G.P. a la parte demandante por conducto de su abogada Doctora Sonia Esperanza Arévalo Silva para lo pertinente. Remítasele el link del expediente digital.**
- (iii) En atención a la manifestación elevada por el curador ad litem Gustavo Alberto Tamayo Tamayo (**página 255 consecutivo N° 01**) se REQUIERE a la parte demandante por conducto de su abogada Doctora Sonia Esperanza Arévalo Silva para que informe al juzgado si ya realizó el pago por concepto de gastos en favor del auxiliar de la justicia – curador ad litem.
- (iv) En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora Sonia Esperanza Arévalo Silva (**página 263 consecutivo N° 01**) relacionada con que se ordene la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; se le pone de presente que dicha actuación ya se realizó por la Secretaría del juzgado como se evidencia en las páginas N° 216-217 consecutivo N° 01.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd64df0477fa3cd1ebe9266d9dc1549911b9ec175868d73bf1c0026ccfedf31**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2019-00897-00

La suscrita advierte la necesidad de dar aplicación al numeral quinto del artículo 42¹ del C.G.P., y adoptar las decisiones pertinentes que pasarán a anunciarse, previo recuento procesal:

- El juzgado por auto del 05 de noviembre de 2019 declaró abierto el proceso de sucesión intestada de María del Carmen Caro de Chaparro y Alfredo Chaparro fallecidos los días 25 de febrero de 2019 y 15 de marzo de 2005 – respectivamente- en la ciudad de Bogotá D.C., siendo éste su último domicilio. En dicha providencia se reconoció a MYRYAM CONSUELO CHAPARRO CARO como heredera de los causantes quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- La heredera MYRIAM CONSUELO CHAPARRO CARO se encuentra representada en el proceso por el abogado James Fabián Suárez Moreno.
- En el auto admisorio proferido por este juzgado se dispuso REQUERIR a SARA CHAPARRO CARO, FERNANDO CHAPARRO CARO, CARLOS ARTURO CHAPARRO, DOMINGO ARTURO CHAPARRO CARO, ROSALBA CHAPARRO, GUILLERMO CHAPARRO, DORIS CARMENZA CHAPARRO, MARTHA CHAPARRO CARO, NELSY CHAPARRO CARO, ALFREDO CHAPARRO CARO, ZULMA YAMILE CHAPARRO CARO Y MARY ROCÍO CHAPARRO CARO para que declararan si aceptaban o repudiaban la asignación objeto de la sucesión.
- El 28 de enero de 2020 se recibió OFICIO N° 0082 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. en el cual informaba que, por auto del 13 de enero de 2020, se había ordenado la acumulación del proceso de sucesión que cursa en esa sede judicial con radicado 2019-01157 a este proceso de sucesión de conformidad con el artículo 148 y siguientes del C.G.P.
- Por auto del 30 de septiembre de 2020, el juzgado avocó conocimiento de la acumulación del proceso de sucesión con radicado 2019-01157 que venía cursando en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.
- Revisado el expediente acumulado, que venía cursando en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. (radicado 2019-01157), se tiene que la

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.



sucesión fue admitida por auto del 31 de octubre de 2019, siendo allí promovida por ZULMA YAMILE, MARY ROCÍO, NELSY Y FERNANDO CHAPARRO CARO como herederos de los causantes Alfredo Chaparro y María del Carmen Caro de Chaparro, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 del C.G.P. Estos herederos se encuentran representados por el abogado Jorge Iván Castillo Fierro a quien dicha sede judicial le reconoció personería.

- En el auto admisorio que profirió el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. (radicado 2019-01157) se ordenó notificar a MARTHA CHAPARRO CARO, SARA CHAPARRO CARO, ALFREDO CHAPARRO CARO, CARLOS ARTURO CHAPARRO CARO, DORIS CARMENZA CHAPARRO CARO, ROSALBA CHAPARRO Y GUILLERMO CHAPARRO CARO, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P. para los fines previstos en el artículo 492 ejusdem.
- De la vista efectuada al expediente acumulado proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. se advierte como última actuación judicial, antes a que dicha sede judicial ordenara la acumulación por petición que elevara el abogado Jorge Iván Castillo Fierro, que los señores MARTHA CHAPARRO y GUILLERMO CHAPARRO CARO allegaron documentos confiriéndole poder al abogado Jorge Iván Castillo Fierro para que los representara.
- Retomando el recuento del proceso de sucesión que aquí se adelanta (2019-00897) se tiene que, por auto del 18 de noviembre de 2021, se decidió el incidente de nulidad impetrado por el abogado James Fabián Suárez Moreno y se resolvió declarar probada la nulidad impetrada a partir del auto admisorio de la demanda y requerir al apoderado judicial de la parte actora, James Fabián Suárez Moreno, para que procediera con la notificación de los herederos.
- Posterior a la declaratoria de nulidad se advierte que ya se encuentra realizado el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso conforme con el artículo 490 del C.G.P. (auto del 10 de mayo de 2022, folios 97-103 cuaderno principal).
- Por auto del 10 de mayo de 2022, el juzgado dispuso:
 - (a) *“tégase en cuenta como herederos a los señores ZULMA YAMILE CHAPARRO CARO, MARY ROCÍO CHAPARRO CARO, FERNANDO CHAPARRO CARO, GUILLERMO CHAPARRO Y MARTHA CHAPARRO CAROS como herederos de los causantes quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario”*. Sin embargo, esto no guarda relación con la realidad del proceso porque quienes fueron ya reconocidos por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. en el proceso de sucesión



(2019-01157), como herederos quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario son: ZULMA YAMILE, MARY ROCÍO, NELSY Y FERNANDO CHAPARRO CARO. Respecto de los señores GUILLERMO CHAPARRO Y MARTHA CHAPARRO CARO como quedó visto en este recuento, le confirieron poder al abogado Jorge Iván Castillo Fierro, pero no alcanzó a existir pronunciamiento por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. en tal sentido.

(b) Así mismo, el auto referido indicó “*Se REQUIERE al apoderado judicial JAMES FABIÁN SUÁREZ MORENO para que informe las diligencias efectuadas conforme a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2021 obrante a folios 87-88 del cuaderno principal, relacionado con la notificación de los herederos*”. Sin embargo, el proveído no revistió claridad en cuanto a indicar de manera concreta cuáles eran las personas que debían notificar.

- El 31 de mayo de 2022 el abogado James Fabián Suárez Moreno allegó memorial informando sobre los trámites de notificación de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2022 (actualmente Ley 2213 de 2022), efectuados a: SARA CHAPARRO CARO, MYRIAM CHAPARRO CARO, CARLOS CHAPARRO CARO, ROSALBA CHAPARRO GALVIS Y DOMINGO CHAPARRO CARO.

Sin embargo, se advierte que, en primer lugar, no tenía que notificarse a la señora MYRIAM CONSUELO CHAPARRO CARO porque esta heredera fue quien promovió la sucesión que aquí se adelanta (radicado 2019-00897) y a su vez, ya fue reconocida en el auto admisorio de la demanda quien manifestó desde el libelo que aceptaba la herencia con beneficio de inventario.

Y en segundo lugar, a quienes debe notificar es a: SARA CHAPARRO CARO, CARLOS ARTURO CHAPARRO CARO, DOMINGO ARTURO CHAPARRO CARO, ROSALBA CHAPARRO, DORIS CARMENZA CHAPARRO y ALFREDO CHAPARRO² en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P. o conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (pero si es por esta última forma debe conjuntamente allegar las evidencias de la forma como obtuvo los correos electrónicos a los cuales está notificando y acreditar que con el envío remitió todos los anexos).

- Es por eso que, de conformidad con el artículo 148 y 520 del C.G.P., con el propósito de imprimir celeridad al trámite y encaminarlo con la forma procesal que previó el legislador cuando opera la acumulación de procesos y para garantizar el debido proceso en el trámite, el juzgado

² De Doris Carmenza Chaparro y Alfredo Chaparro no acreditó envío de notificaciones.



DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 10 de mayo de 2022 (folios 95-96 expediente principal) mediante el cual se tuvo en cuenta como herederos a los señores ZULMA YAMILE CHAPARRO CARO, MARY ROCÍO CHAPARRO CARO, FERNANDO CHAPARRO CARO, GUILLERMO CHAPARRO CARO y MARTHA CHAPARRO CARO y se requirió al abogado James Fabián Suárez Moreno.
2. En aplicación del **inciso segundo del numeral 3 del artículo 148 del C.G.P. SE DECRETA la acumulación del proceso de sucesión** proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. (radicado 2019-01157) y se dispone la **notificación por estado del auto admisorio de fecha 05 de noviembre de 2019, emanado por este Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C. a los señores: ZULMA YAMILE, MARY ROCÍO, NELSY Y FERNANDO CHAPARRO CARO³.**
3. En atención al poder que MARTHA CHAPARRO CARO le confirió al abogado Jorge Iván Castillo Fierro obrante en el expediente acumulado (2019-01157) del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., se tiene notificada por conducta concluyente a la heredera MARTHA CHAPARRO CARO, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. Se le reconoce personería jurídica al abogado Jorge Iván Castillo Fierro como su apoderado judicial y se dispone que por Secretaría se contabilice el término de los 20 días que dispone el artículo 492 del C.G.P. para que MARTHA CHAPARRO CARO declare si acepta o repudia la herencia.
4. En cuanto al poder que GUILLERMO CHAPARRO CARO le confirió al abogado Jorge Iván Castillo Fierro obrante en el expediente acumulado (2019-01157) del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., previo a decidir sobre este aspecto se requiere al profesional del derecho Jorge Iván Castillo Fierro para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue copia del registro civil de nacimiento de Guillermo Chaparro Caro, tal como indicó que lo haría en memorial radicado el 12 de diciembre de 2019 ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. (folio 50 cuaderno expediente acumulado)
5. REQUERIR al abogado James Fabián Suárez Moreno para que rehaga la notificación personal a SARA CHAPARRO CARO, CARLOS ARTURO CHAPARRO CARO, DOMINGO ARTURO CHAPARRO CARO,

³ Herederos reconocidos en el auto admisorio proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. y quienes impetraron la sucesión en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. por conducto del abogado Jorge Iván Castillo Fierro.



ROSALBA CHAPARRO, DORIS CARMENZA CHAPARRO y ALFREDO CHAPARRO. Si opta por la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará con destino al expediente las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Así mismo, si opta por la notificación personal prevista en el artículo 291 del CGP, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en esa norma procesal. La anterior notificación es necesaria para que dentro del término de los 20 días que dispone el artículo 492 del C.G.P., siguientes a la notificación, las referidas personas hagan las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567cb613ccd233263677dc5bc12da11bbe48c19893b1e3e1a9e16acc8abc199e**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente No. 1100140003037-2020-00074-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarenta Civil Del Circuito de Bogotá D.C., en auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹, allegado a esta sede judicial mediante correo electrónico de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022², en el cual se decretó que esta sede judicial es la competente para conocer del proceso ejecutivo iniciado Banco de Occidente S.A. contra Laura Dayana Rodríguez Ospina.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LAURA DAYANA RODRÍGUEZ OSPINA** por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de **\$42.843.021,90** por concepto de capital, contenido en el pagaré con sticker **No.2E521620** con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020.
- B- Por los intereses moratorios, sobre el capital correspondiente a **\$39.649.786,29**, a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es desde el **31 de enero 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante

¹ Anexo No.6 del expediente digital

² Anexo No.7 del expediente digital



estado que se fijará virtualmente a través la web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

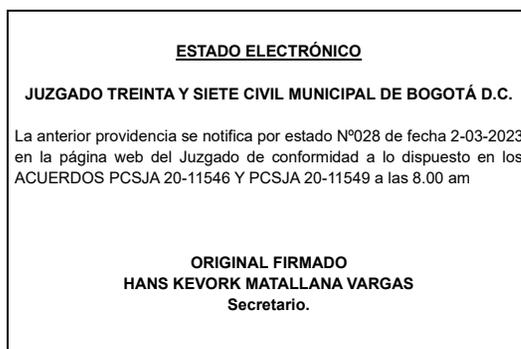
Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, con forme con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULIÁN ZARATE GÓMEZ** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)



Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d43a1606deee867bc0324f80fa57196203fd04122c3f02b66ee47f1a339fe**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 1 de marzo de 2023

Expediente No. 2020-00182-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que le es atribuible; razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 2-3-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5e45f1880610bf41d6161737ba6db949b3b1dc12e15d617c02a02aecb1f18e**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00268-00

AUTO CITA AUDIENCIA

En este proceso el demandado se encuentra representado mediante apoderada judicial (amparo de pobreza), quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. De esas excepciones se corrió traslado al demandante, quien oportunamente se pronunció sobre las excepciones de mérito incoadas. De manera que se impone convocar a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Así las cosas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 9:15 AM del jueves **VEINTISIETE (27) del mes ABRIL del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, decreto de pruebas, y demás decisiones que se estimen pertinentes.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Incorpórese como pruebas documentales las oportunamente allegadas por la parte demandada junto al escrito de excepciones, con el valor probatorio que la ley les asigne.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte de **JAIME SANABRIA FLOREZ**, para que se sirva absolver interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

OFICIOS: Por secretaría, oficiese al **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** a fin de que remita a este Despacho copia de todos y cada uno de los extractos **del crédito de consumo 20756111415** que aquí se cobra al señor Jaime Sanabria Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 13761927. Los referidos documentos deberán ser remitidos dentro de los 10 días siguientes a la recepción del oficio por el cual se comunique lo decidido en esta providencia.



➤ **DE OFICIO:**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba todos los documentos que integran el expediente, con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como el demandado.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P).

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de TEAMS/LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por TEAMS/LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998142a5f306b84f2459f8c3c6afc321a736b0390e6deae9cef94aafbd36c7dd**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00302-00

Previo a decir lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a los demandados **MAYCOL ANDRÉS ACERO FOREROY ALIRIO ALEXANDER ACERO FORERO** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto adecuen su solicitud, indicando la providencia de la cual tienen conocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el artículo 301 del Código General del Proceso.¹ Por secretaría, remítase al correo electrónico de las referidas personas, copia de este auto.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a esta sede judicial las resultados de la negociación que se está adelantando con los demandados.

Por último, por Secretaría remítase al apoderado el enlace del expediente para que conozca la respuesta otorgada por el Comandante de la Estación de Policía de San Francisco.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**” Negrilla fuera de texto.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc160f237772c8ab67fba7dc759827dd6cb0781dac1001145de1e2d4688f000**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2020-00457-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo N° 60), el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **ESCALLÓN DOMÍNGUEZ BERNARDO IGNACIO** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004c135f14b55fcfa66788af77ee8753c13a488a4864a6ca13e19b46ae7b5b7d**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2020-00645-00

La parte actora presentó la liquidación del crédito (**consecutivo PDF N° 19 cuaderno 1**). De la liquidación del crédito se corrió traslado a la parte ejecutada, como se evidencia en la constancia respectiva (**consecutivo PDF N° 24 cuaderno 1**). La liquidación que no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho la encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto, se le imparte su **aprobación** por el valor de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$62,743,404.47) de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d7f9aea6cf302db2ff18f8453ed3cb52f2ad58493519b1ac776034b52400c**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2020-00645-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el escrito obrante en el consecutivo N° 25 del cuaderno 2, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que informe en cuál Secretaría de Tránsito se encuentra registrado el automotor de placas IFN-223. Lo anterior es necesario para librar las comunicaciones a que haya lugar (numeral 1, artículo 593 del CGP).

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eeb27d852154003b645b4fe1cb550bfb6e2cd5e03422a8b0e368c0fb4b7f64**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00217-00

En atención al poder allegado obrante en el consecutivo N° 25 del expediente, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P **se reconoce personería jurídica** a CONSULTORÍAS E INVERSIONES ALOA S.A.S identificada con NIT N° 901.113.181-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y representada legalmente por Fabián Leonardo Rojas Vidarte como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se tiene por revocado el poder que había sido conferido a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180c3e71a2afc4fd841330d40353a0841781bbe0f99bc8a06bc3a2e8258a108**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00371-00

En atención al informe secretarial que antecede (**consecutivo N° 23**), el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **POLICÍA NACIONAL - SIJÍN** para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del OFICIO N° 2332 del 15 de junio de 2021, el cual fue radicado en dicha entidad desde el 19 de junio de 2021, según se avizora en el expediente digital.

Por Secretaría elabórese y remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia del oficio N° 2332 del 15 de junio de 2021 junto con su constancia de envío, que obra en el expediente digital. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc71409bd56de19a1cbb2bb867732f4985bb74f2487cbcf3daef04db4ae49697**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00489-00

- (i) En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo N° 66), el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **FRANCO RÍOS PIEDAD CONSUELO** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

- (ii) En atención a la manifestación elevada por la abogada Gladys Adriana Vargas Carrillo (**consecutivo N° 67**) PREVIO hacer un pronunciamiento en relación con su solicitud, el despacho la REQUIERE para que allegue el poder que la faculta como apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c6851d8e9c4bdc8db4e63da29567c25a75446a41990c81a0ce40dd510cffc3**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00582-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia adiada del **seis (6) de octubre de 2021** se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de **PRODUCCIÓN DE EVENTOS 911 S.A.S.** y en contra de **I LOVE BOGOTA S.A.S**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la Notificación del Mandamiento Ejecutivo proferido en el presente asunto a la Curador Ad Litem, **ANDREA LILIANA TORRES LÓPEZ**, en representación de la sociedad **I LOVE BOGOTA S.A.S** de forma personal¹, quien dentro del término del traslado concedido, contestó la demanda. Sin embargo, es preciso advertir que; **(i)** la profesional en derecho se abstuvo de proponer excepciones de mérito, según se avizora en el escrito de contestación, **(ii)** respecto a las pruebas documentales, la abogada manifestó que se adhería a las pruebas documentales obrantes en el proceso, así como a la actuación surtida. Así las cosas, en este caso se tiene que no hubo proposición de excepciones y lo que corresponde, entonces, es seguir con la ejecución.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de **menor cuantía**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha seis (6) de octubre de 2021.

SEGUNDO. - DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

¹ Anexo 37 del expediente digital.



TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.355.389.50 M/cte.** Tásense.

QUINTO. - En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e6da46f233f58e62c10ec3fcf4ec0ae26d3c6803de244f8a870eba9cf01cec**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00707-00

Previo a tramitar el incidente de nulidad allegado por el abogado MAURICIO BERTOLETTI LAGUADO (**consecutivo N° 01 cuaderno incidente de nulidad**) el despacho lo REQUIERE para lo siguiente:

- (i) De conformidad con el **artículo 57 del C.G.P.** aclare por cuál causal¹ actúa como agente oficioso de STEFANÍA GARCÍA MONTAGUT.
- (ii) Aclare de conformidad con el artículo 133 del C.G.P. cuál es la causal de nulidad que pretende impetrar. Indique el numeral en el cual está contenida, dado el carácter taxativo de esta figura procesal.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ “ **Artículo 57. Agencia oficiosa procesal**

Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación. (...)”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d280e63c34852dad7584189a38d47509b70ddc36343791d6ba4c7e565a9c67**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00833-00

La apoderada de la parte demandante allegó documentos para acreditar que realizó la notificación a la ejecutada MÓNICA JOHANNA MUNEVAR LÓPEZ conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico que informó la entidad oficiada en su oportunidad (**consecutivo N° 23**); sin embargo, de la revisión efectuada se advierte que en los anexos que se le enviaron con la notificación a la demandada no reposa el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021.

Entonces, con el ánimo de garantizar el debido proceso se REQUIERE a la apoderada Carolina Abello Otálora para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite que con la notificación también remitió copia del mandamiento de pago junto con los otros anexos que se requieren para surtir el traslado de la demanda. El anterior requerimiento tiene como fundamento el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según la cual “[l]os anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7407ab0329c2cac5dbf26d6cbb320a125d1a28ad22f5c26f78bd1c09c11450**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 1 de marzo de 2023

Expediente No. 110014003037-2021-00894

Revisado el plenario, advierte esta sede judicial que no es posible tener por notificada personalmente a la demanda, ADRIANA PATRICIA RUIZ SUAREZ, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la comunicación enviada a la demandada, se señaló de manera errónea la dirección de correo electrónico de esta sede judicial.

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que rehaga la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, señalando de manera correcta el correo del juzgado que conoce del proceso. cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que allegue a esta sede judicial las pruebas correspondientes, donde conste cómo obtuvo la dirección electrónica: nenanana84@hotmail.com, toda vez que no obran en el expediente. En efecto, en el memorial se limitó a explicar que el correo electrónico se obtuvo del formulario “Ubica Plus”.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 2-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4558c53b3a8de108208cff83da6976eb31bbcbc1f6a11af56b9acda6773c0b**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00896-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda verbal interpuesta por GUILLERMO PERILLA Y CIA S.A.S contra BACKBONTE TECHNOLOGY LATAM S.A.S., con fundamento en lo siguiente:

- (i) Sea lo primero advertir que, *“si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizará el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, apelación 19 de enero de 2023, expediente N° 110013199002202200192-01. Magistrado sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora”*
- (ii) Véase que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda requiriendo entre otras cosas al apoderado judicial de la parte actora para que allegara a esta sede judicial poder conferido por el representante legal de la sociedad GUILLERMO PERILLA Y CIA S.A.S. Identificada con el NIT 800.249.578-7 al abogado CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS para interponer la demanda de la referencia.
- (iii) Mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora allegó a esta sede judicial escrito mediante se pretendió demostrar que el representante legal de la sociedad demandante confirió poder al abogado CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS. Sin embargo, dicho documento carecía de presentación personal (artículo 74 del CGP), así como tampoco se comprobó que dicho escrito hubiese sido remitido desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones de la sociedad demandante y remitido al correo electrónico inscrito por el abogado en el RNA (artículo 5, Ley 2213 de 2022).
- (iv) Por lo anterior, mediante auto de fecha 7 de junio de 2022, se inadmitió nuevamente la demanda. En consecuencia, se solicitó al apoderado judicial de la parte actora para que allegara poder conferido por el representante legal y/o quien haga sus veces de GUILLERMO PERILLA Y CIA S.A.S., acreditando el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, hoy Ley 2213 de 2022¹.

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales al correo electrónico que tiene el abogado registrado en el RNA.



- (v) Téngase en cuenta que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 90 del CGP, la demanda se inadmitirá cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. Por su parte el artículo 84 del CGP, señala que un anexo de la demanda es el poder para iniciar el proceso. Revisado el plenario, no se evidencia que la parte interesada hubiese cumplido con el requerimiento realizado por esta sede judicial, en la medida en que no se allegó poder conferido en la forma prevista por el artículo 74 del CGP o en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, no puede tenerse por acreditado que se allegó el poder para instaurar la demanda.

Así las cosas, este juzgado, dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f4aceb547f1ae4c27a93e571334df13a960ed5d0bb9d6ae785bbba4e08d738**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00980-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, téngase en cuenta que esta sede judicial mediante providencia del nueve (9) de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **ÁNGELA MARCELA DÍAZ MORALES** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que adeuda o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada **ÁNGELA MARCELA DÍAZ MORALES** en los términos del numeral 6 del artículo 291 y 292 del C.G.P, habiéndose surtido en debida forma (se remitieron los documentos necesarios para surtir la notificación por aviso- consecutivo 18) y obteniendo resultado positivo. No obstante, la demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, toda vez que no existe excepción alguna por resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora. Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido el nueve (9) de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.198.787.75 M/cte.** Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b480895a7833d7ebf5827de87f4c1c06b7ea54a25db6a7534b5b99c82ebe1**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2021-00989-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el consecutivo N° 40 del expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.658.788,00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefeebe08d9b680e540ee687895998eb60a40546687eaeaa5002809f5a60aa28**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00250-00

En atención a la solicitud que antecede. Por secretaría, **OFÍCIESE** a la **EPS SURAMERICANA S.A** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, informe a esta sede judicial el nombre del pagador y/o quien haga los aportes a nombre de **EDGAR AUGUSTO HOYOS TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 75.000.003**. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, el cual faculta al Juez para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Se exhorta a la **EPS SURAMERICANA S.A** para que proceda a informar lo aquí solicitado tanto al juzgado vía correo electrónico, como al apoderado judicial de la parte demandante, al correo electrónico: vpconsultoreslegales@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5387ac7bbff8b42016fa4f99774c77708954e9fc77bbbbe63164510f94d95289**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00250-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado judicial del parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de EDGAR AUGUSTO HOYOS TABORDA** respecto de la obligación **No.4960843368512151** por pago total, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: se continua la ejecución sobre la obligación **No. 207419345526.**

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0970001d65d5e46cb83a7e2c5288e640f0cc013a3152e8687c5a4033b11b9309**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente No. 110014003037-2022-00250-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada del 19 de abril de 2022 obrantes en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., - hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **EDGAR AUGUSTO HOYOS TABORDA** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudadas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **EDGAR AUGUSTO HOYOS TABORDA** en los términos de Ley 2213 de 2022¹. La notificación se surtió en debida forma, toda vez que: (i) se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que hubo recepción del correo electrónico enviado el 26 de agosto de 2022 con acuse de recibo en la misma fecha; (ii) en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; (iii) la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal (anexo de la demanda). No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación

¹ Anexo 8 del expediente digital.



sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN respecto de la obligación No. **207419345526** en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.444.430,77 M/cte.** *(Suma que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura)* Tásense.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°028 de fecha 2-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfca5b0d980ad75b98c85aafd75dcbd7e1b798343eced9427a421d4f2f88b4c**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-00366-00

En aplicación a la regla procedimental dispuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del **Registro Nacional de Personas Emplazadas** Valla y demandados emplazados desde el auto admisorio: PEDRO ALFONSO ÁLVAREZ; ROSARIO SÁNCHEZ DÍAZ; VIRGINIA SÁNCHEZ; HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA REBECA CASTILLO DE SÁENZ (Q.E.P.D) ESTO ES: OMAR SÁENZ CASTILLO Y JORGE SÁENZ CASTILLO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA CASTILLO DE SÁENZ; Y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL PREDIO BASE DE LA ACCIÓN:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

¹ EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f690857551a854b5dbe41b544b7585aeb98d25b221d6becc550b39d0795d**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente: 1100140030037-2022-00396-00

En cumplimiento de la labor aquí encomendada, el liquidador Marco Arnulfo Guarín Rojas el pasado domingo 23 de octubre de 2022 realizó publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convocó a los acreedores del deudor, a fin de que se hicieran parte en el proceso de la referencia, tal como consta en el expediente. Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del C.G.P y el artículo tercero del auto de 19 de mayo de 2022, el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidirlo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°28 de fecha 2/03/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79bef134de0c962df9a90ea78bbb3cb49bc5d6db2bca0a6ce2d7fcc8104d381**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-00626

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite por segunda vez**¹ la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase allegar registro de defunción del señor RAFAEL GUAQUETA CINTURA, toda vez que no obra en el expediente.
2. Sírvase allegar avalúo catastral del inmueble identificado con No. 50C-835814 actualizado, toda vez que el obrante en el expediente digital corresponde al año 2020.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 2-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ “Si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizará el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, apelación 19 de enero de 2023, expediente N° 110013199002202200192-01. Magistrado sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832aaf6ad31244d3ccf6a0b461007ebd8c0d1a0f9fc70a3534877186d4edac8d**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-00825-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado **PROYECTOS TANQUES Y MONTAJES INGENIERÍA S.A.S. (SIGLA PTM INGENIERÍA S.A.S.)** se notificó conforme con la Ley 2213 de 2022 (**consecutivo PDF N° 10**). La notificación se surtió en debida forma, toda vez que: (i) se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que hubo recepción del correo electrónico enviado el 15 de noviembre de 2022 con apertura del mensaje el 17 de noviembre de 2022; (ii) en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; (iii) la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal (anexo de la demanda). No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que estando el proceso al despacho la parte ejecutante allegó el trámite del aviso del artículo 292 del C.G.P respecto del demandado **YUBER TRIANA DÍAZ (consecutivo N° 13)**, por Secretaría termínese de contabilizar el término para que ejecutado ejerza su derecho de defensa y contradicción. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad29143f557ebe7c5526f0635ca5241b6ea7a4a126df417589adf7e12a14fcb**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2022-01129-00

En atención al memorial allegado por el **OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAN LINCOLN (consecutivo Nº 11 expediente digital)** y como quiera que en esa instancia se está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante / insolvencia presentado por EDWIN EFRÉN VILLAGRÁN RODRÍGUEZ, este Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** del presente trámite conforme con lo dispuesto en el **inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso a partir del 06 DE DICIEMBRE DE 2022**, fecha en la cual se aceptó la negociación de deudas. (Consecutivo Nº 11).

Así mismo, se dejan sin efecto **TODAS** las actuaciones realizadas con posterioridad a la aludida fecha conforme la norma en cita, y hasta nueva comunicación por parte del OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAN LINCOLN. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

En consecuencia, por secretaría OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN para que no sea tenida en cuenta la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GLV-572** comunicada el 29 de noviembre de 2022 mediante OFICIO Nº 6707 (**consecutivos Nº 08 y 09**), en virtud de la suspensión aquí ordenada.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571461f30192ae6ab893221a9ce5550db4619831d50aee29735a54eecadad470**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2023-00039-00

AUTO REMITE COMISIÓN

Sería del caso auxiliar la presente comisión proveniente del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-142655. Sin embargo, se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante **Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022** dispuso:

“ARTÍCULO 43°. Creación de unos juzgados civiles municipales. *Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación:*

b. Cuatro (4) juzgados civiles municipales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez y un secretario municipal, los cuales se denominarán **Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá**, respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”.

Conforme con lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los cuatro (04) juzgados civiles municipales de Bogotá que por reparto corresponda (cuya denominación es Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá), en virtud del acuerdo antes citado emanado por la autoridad competente, Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

1. **REMITIR** las presentes diligencias a los cuatro (04) juzgados civiles municipales de Bogotá *-que por reparto corresponda-* **(cuya denominación es Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá D.C.).**

Por Secretaría déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e915e80e7ed8603d3933e59f47c47a0bdeac544a52ad0f87cc5fdb7084e985c**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2023-00097-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico del extremo demandado que enunció en el acápite de notificaciones de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fa75ce2f574bde344e1444969708ef08ab125211da2b965f168bb61245099c**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2023-00099-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue copia del documento de ENDOSO que BANCO DAVIVIENDA S.A. efectuó a la parte demandante INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. Si bien es cierto en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales, emitido por DECEVAL S.A. se advierte sobre éste, es necesario que repose en el expediente copia del endoso en propiedad y sin responsabilidad efectuado.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22190c6821f92cdf8b2f22dc454685dcbcd1a5a6b5fe1c6195373fc39df5d936**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Expediente No. 2023-00101-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”** contra **NOHORA PIEDAD MORA PARADA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$135.677.273.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0502 735997-00.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03/02/2023 (PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA) y hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.194.539.00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de Junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, conforme con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 28 de fecha 02-03-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaf7128929abbd4f4c20fc07a3ad7ec1a29d714b6ff9a0c74a402028ec1d9a6**

Documento generado en 01/03/2023 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>